

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., de dos mil veintiuno.

09 DIC 2021

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva dentro del presente trámite de reconvencción, en contra el auto calendado 20 de noviembre del 2020.

El auto cuestionado es aquel por medio del cual el despacho ordenó permanecer Las diligencias en secretaría hasta que se designara un nuevo profesional por parte de la demandada en la demanda principal y demandante en la reconvencción, y para que además se precisara las circunstancias de la reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES.

Para resolver, se tiene que, el recurso ordinario de reposición, está instituido como aquella vía procesal a la que se puede acudir para que las decisiones que no se ajusten a derecho, sean revocadas o reformadas, bajo las previsiones del art 318 del C. G de P, esto es, por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso, o por mera inobservancia de las mismas.

Ahora bien, es evidente por los argumentos del recurso que los mismos deberán ser escuchados para obtener la revocatoria del auto cuestionado, en razón a que no sólo se ha tenido el suficiente tiempo para designar un nuevo profesional, sino que tampoco se determinó las circunstancias de la reforma de la demanda.

Por tanto sin más consideraciones el despacho accederá a la revocatoria del auto cuestionado y tomará las medidas pertinentes en orden a continuar con el proceso.

Por tanto se :

RESUELVE :

1. Reponer, el auto calendado veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), visto al folio 391 del presente cuaderno.

2.- Como consecuencia de lo anterior **SE INADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente (art. 90 del C. G. del P.

A- Indíquese con precisión y claridad en que consiste la reforma de la demanda y presentándola debidamente integrada en un sólo escrito con el lleno de los requisitos del art. 82 y 84 Ibidem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. - La anterior
 providencia se notifica por
 anotación en Estado No. 003
 hoy 10 DIC 2021
 El Secretario,
 NANCY LUZA MORENO

[Faint, mostly illegible text, likely the body of a legal document or administrative act.]